



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 494 -2011-PCNM

Lima, 23 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos
Giovani Arias Lazarte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 087-2003-CNM de 3 de abril de 2003, don Carlos Giovani Arias Lazarte fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, prestando el juramento de ley el 10 de abril del mismo año, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Carlos Giovani Arias Lazarte, en su calidad de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 10 de abril de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente doce cuestionamientos a su labor funcional, los mismos que fueron debidamente absueltos por el evaluado tanto por escrito como en el acto de la entrevista personal, sin que se desprenda de su contenido algún elemento objetivo que desmerezca el aspecto ético de su función, a lo que debe agregarse que también obran once escritos de apoyo; en lo referente al referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, permite concluir que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la documentación remitida por el Poder Judicial y que obra en el expediente, se advierte: a) Calidad de Decisiones: la evaluación de sus 15 decisiones, obtuvieron buena calificación; b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron 12 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: registra niveles aceptables de producción; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; e) Publicaciones: registra 4 publicaciones, calificado con 2.60 sobre 5 puntos; f) Desarrollo Profesional: ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que tiene calificaciones aprobatorias, obteniendo un puntaje total de 5 puntos; de otro lado, el magistrado evaluado tiene el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial y es egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, también es graduado del Postgrado International Maritime Law, Además de desempeñarse como docente. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el

magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Giovani Arias Lazarte es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

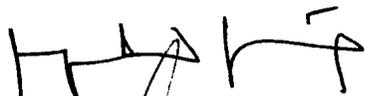
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de agosto de 2011;

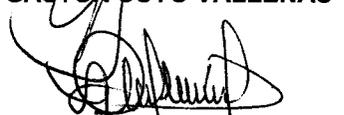
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Carlos Giovani Arias Lazarte y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Lima.

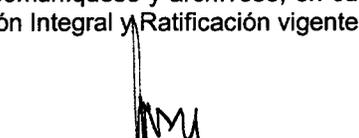
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA